



ANEXO I.

RES. EPRE N° 042-2021

Procedimiento para la Implementación de la Estabilización por Estacionalidad

1. **Objetivo:** mitigar el impacto de la estacionalidad del ciclo productivo y nivel de actividad sobre las facturas del servicio eléctrico de usuarios estacionales, mediante la aplicación de un concepto en la facturación, denominado “estabilización por estacionalidad”.
2. **Concepto.** La Estabilización por Estacionalidad es la diferencia entre la facturación que pagaría el usuario según los parámetros físicos reales del mes, y la facturación a partir del consumo promedio móvil de energías en cada tramo, de las potencias del Cargo por Uso de Red y del Cargo por Consumo de Potencia, de los últimos 12 meses. En todos los casos, para el cálculo de los 12 meses, se tomará el mes en curso y los once meses anteriores.
3. **Alcance.** Suministros de usuarios T2 Grandes Demandas y T1 General de Establecimientos de elaboración de vinos, mosto y sidras, que voluntariamente así lo soliciten. Según actividad detallada en la constancia de inscripción en AFIP. La solicitud se efectúa en la distribuidora eléctrica por cada suministro destinado a la actividad precitada.
4. **Detalle de facturación.** La facturación a los usuarios se realiza a partir de las lecturas y registros reales, obteniendo las valorizaciones de los consumos de energía, potencia contratada y potencia demandada en punta con la tarifa correspondiente a cada período. Dichos conceptos se explicitan en la factura como se realiza habitualmente.

Luego, deberá explicitarse en la factura la diferencia que resulte de calcular la facturación de los consumos de energía y potencia según los registros promedio de los últimos 12 meses con la tarifa correspondiente.

El concepto se indicará en la factura bajo la leyenda: “**Estabilización por Estacionalidad**”, con el signo que corresponda y con cargo al Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

En caso de que el usuario no posea un consumo histórico de los últimos 11 períodos (o 5, según corresponda al encuadre tarifario), se deberá tomar el valor medio de los últimos períodos facturados en condiciones normales. En caso de no contar con registros previos, para los usuarios T2 con contratación de potencia y exclusivamente para el primer mes, podrá tomarse el promedio de los valores del contrato de abastecimiento suscrito para determinar la estabilización de la potencia contratada; para el resto de los conceptos a estabilizar, al no tener historial, se toman los valores registrados.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



Los excesos de potencia y demás cargos o conceptos, no forman parte del mecanismo de estabilización.

Posteriormente, en el onceavo mes siguiente desde su incorporación al sistema (mes 12 del ciclo), en el momento de la facturación de este período, se aplicará un ajuste anual correspondiente a la facturación que hubiese tenido el usuario con el consumo real del suministro del período total estabilizado, con la tarifa correspondiente de cada momento. Este ajuste consistirá en el acumulado de estabilizaciones emitidas en el período, con signo contrario. En caso de diferencia anual a favor del usuario que supere el monto de la factura del período mensual, el monto resultante quedará a cuenta del mismo en el/los mes/es siguiente/s.

El concepto se identificará en la factura bajo la leyenda “**Ajuste anual Estabilización por Estacionalidad**”.

5. El Mecanismo de exposición y cálculo en la factura será el siguiente:
 - a. Facturación correspondiente con consumos reales del período;
 - b. Concepto mensual que represente la Estabilización por Estacionalidad, calculado como se expuso en el punto 2 y 4, con el signo que corresponda;
 - c. Concepto Anual de ajuste estabilización por estacionalidad, en la facturación realizada en el mes onceavo posterior a su incorporación al mecanismo de estabilización (mes 12 del ciclo).
 - d. Ambos conceptos (Puntos b. y c., forman parte de la base imponible para la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones vigentes, así como de otros subsidios y compensaciones).
 - e. En la factura, se deberá informar los consumos promedios utilizados en cada tramo y el saldo acumulado en concepto de importe de estabilización, según instruya la Gerencia Técnica de la Regulación.

6. Requisitos: Este mecanismo de estabilización será de aplicación para los usuarios que opten voluntariamente por el sistema, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Código de actividad según constancia de inscripción en AFIP:
 - i. Código 110212, “elaboración de vino”, o similar de CLANAE;
 - ii. Código 110211, “elaboración de mosto”, o similar de CLANAE;
 - iii. Código 110290, “elaboración de sidras”, o similar de CLANAE.
 - b. No haber experimentado Consumos Antirreglamentarios en el año calendario anterior al de su incorporación o durante el ciclo de vigencia de la estabilización.
 - c. Regularizar deudas preexistentes con la distribuidora.
 - d. Suscribir el Formulario de Adhesión al Régimen de Estabilización.
 - e. Permanecer por lo menos un ciclo de estabilización, cuya finalización opera con la facturación que se realice a los once meses posteriores al de su incorporación al sistema (ciclo de 12 meses), con independencia de la fecha de inclusión en la opción de estabilización. Con la salvedad de lo dispuesto en el punto 8.
 - f. Cada nuevo ciclo requiere adhesión voluntaria por parte del usuario.





- g. Las Distribuidoras deberán arbitrar los mecanismos comerciales y contractuales pertinentes a efectos de informar acabadamente al usuario todos los aspectos vinculados al mecanismo.
7. Acceso al beneficio. La forma de acceder a este mecanismo de estabilización de la factura es mediante trámite en la Oficina Comercial de la Distribuidora, acreditando requisitos establecidos en punto anterior.
8. Baja del beneficio. La Dirección de Servicios Eléctricos, ante condiciones que así lo ameriten, podrá determinar la baja del beneficio. En caso de que un usuario decidiera voluntariamente solicitar la baja de este beneficio antes de la finalización del ciclo de 12 meses, debe formalizar su voluntad en la Oficina Comercial de la Distribuidora y se procederá a liquidar el Ajuste Anual correspondiente en forma anticipada. En caso de baja de un suministro, se procederá a liquidar el Ajuste anual al momento de emitir la última factura con la liquidación final.
9. Aplicación: La estabilización aplica desde la facturación inmediata siguiente a la incorporación del usuario al sistema. Excepcionalmente, la Dirección de Servicios Eléctricos podrá solicitar otra fecha de implementación. El ajuste y cierre anual deberá realizarse con la facturación del mes onceavo posterior a su incorporación al mecanismo de estabilización.
10. Información al EPRE. Para el informe de los valores de consumo de energía y potencia considerados para el cálculo de la estabilización del mes de referencia, se informarán en el archivo FACTURACIÓN los siguientes campos adicionales:

Nombre del campo	Contenido	Longitud	Decimales	Tipo de dato
fa_enepunest	Valor medio utilizado de consumo de energía en tramo de Punta para este proceso de estabilización	10	2	Num
fa_enevalest	Valor medio utilizado de consumo de energía en tramo de Valle para este proceso de estabilización.	10	2	Num
fa_eneresest	Valor medio utilizado de consumo de energía en tramo de Resto para este proceso de estabilización	10	2	Num
fa_potdempunest	Valor medio utilizado de consumo de potencia en Punta para este proceso de estabilización	10	2	Num
fa_potconest	Valor medio utilizado potencia contratada para este proceso de estabilización	10	2	Num
FA_PEREINIEST	Período Incorporación al Régimen de Estabilización (aaaapp)	6		Char

[Handwritten signature]

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General
[Handwritten signature]



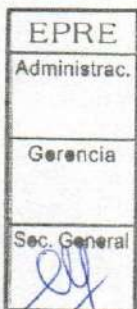
Adicionalmente, en el archivo NOVEDADES se deberán incorporar los siguientes códigos:

Código	Descripción	Obligatoriedad de factura relacionada
NE	Estabilización por Estacionalidad	
NA	Ajuste Estabilización por Estacionalidad (mensual)	X
NB	Ajuste anual Estabilización por Estacionalidad (anual) Aplicable en la facturación del doceavo mes de cada ciclo, según mes de adhesión	X

Se deberá confeccionar un archivo individual, para los usuarios que adhieran al sistema de modo de llevar un control y seguimiento de los montos mensuales estabilizados y del ajuste anual fruto del proceso de estabilización.

Por su parte, con periodicidad mensual, deberá actualizarse en el SIED, un archivo con el listado total de beneficiarios, número de factura y toda otra información que pudiera corresponder según reglamentación de la Gerencia Técnica de la Regulación.

11. Declaración Jurada de importes de estabilización: Mensualmente la Distribuidora incorporará en la Declaración Jurada, Formulario 3. Compensación de Valor Agregado de Distribución y Canon de Concesión, de manera discriminada, el importe total en concepto de "Estabilización por Estacionalidad" de las facturas alcanzadas, quedando sujeto a los mismos términos, plazos y demás condiciones dispuestos en la Resolución EPRE N° 157/19. La Gerencia Técnica de Regulación deberá emitir los dispositivos e instructivos que considere necesarios tendientes a la implementación y control de lo aquí dispuesto.
12. En el marco de la Resolución EPRE N° 152/2.020, en cuanto a la autorización para efectuar aprobaciones transitorias de las Declaraciones Juradas, el concepto se informará y aprobará según reglamentación de la Gerencia Técnica de la Regulación.
13. La Gerencia Técnica de la Regulación deberá instruir a las distribuidoras eléctricas provinciales respecto cualquier otro aspecto vinculado a la aplicación de la mecánica de estabilización y emitir los instructivos y/o disposiciones que considere necesarias para la instrumentación de la presente.



Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE

ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE

ANEXO II.

RES. EPRE N° 042-2021

Formulario Incorporación al mecanismo de
Estabilización por Estacionalidad

Nombre / Denominación Social		
Nro de Cliente / NIC / Nro de Asociado		
Nro de Suministro ⁽¹⁾		
Distribuidora proveedora del servicio		
Fecha de solicitud (2)		
Cumplimiento Requisitos globales para acceder al beneficio	<u>SI</u>	NO
1- Código de actividad Elaboración Vino, Mosto o Sidra. Indique Código:-----	<u>SI</u>	NO
2- El suministro indicado desarrolla la actividad detallada en el punto anterior	<u>SI</u>	NO
3- CAR en el último año	SI	<u>NO</u>
4- Deudas regularizadas con la Distribuidora al momento de la solicitud del mecanismo	<u>SI</u>	NO
5- Compromiso permanencia de un año en el mecanismo de estabilización ⁽³⁾	<u>SI</u>	NO
Trámite realizado	ALTA	BAJA

(1) La identificación del Suministro debe respetar los 15 dígitos y debe ser generado de la misma forma que en los archivos presentados en las DDJJ mensuales al EPRE.

(2) Cada nuevo ciclo requiere adhesión voluntaria por parte del usuario.

(3) El usuario toma conocimiento de que en el caso de abandonar el mecanismo antes del año, se practicará el ajuste con la suma de las estabilizaciones efectuadas desde su incorporación, con signo contrario.

----- Acepto términos y condiciones.


Titular del Suministro o apoderado legal

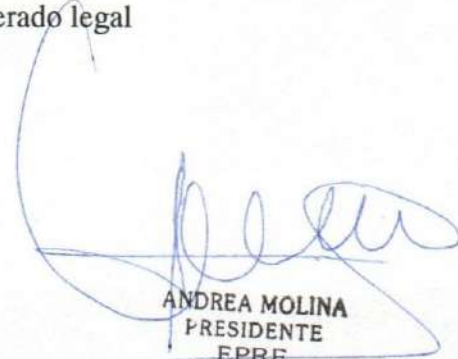
Nombre:

DNI:

Datos de contacto:


Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE


Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE


ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE

